

hace saber a la parte actora que la sentencia es firme al no haber recurso alguno contra ella"

Y para que sirva de notificación en legal forma a ESABE VIGILANCIA SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MELILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla a 26 de noviembre de 2013.

La Secretaria Judicial.

Ana Isabel Isla Hernández.

#### PROCEDIMIENTO ORDINARIO 287/2013

##### EDICTO

**3248.-** D.<sup>a</sup> ANA ISABEL ISLA HERNÁNDEZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 287/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. FRANCISCO ARANDA MONTOYA contra la empresa ESABE VIGILANCIA SA, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"SS<sup>a</sup> ltma. dicta sentencia in voce estimando la demanda, condenando a ESABE VIGILANCIA S.A a que abone a la actora la cantidad de 650,80 euros por los conceptos expresados en la más el 10% en concepto de mora.

Quedan notificada y enterada la parte actora, acordándose notificar a la parte demandada. Se hace saber a la parte actora que la sentencia es firme al no haber recurso alguno contra ella."

Y para que sirva de notificación en legal forma a ESABE VIGILANCIA SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MELILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla a 26 de noviembre de 2013.

La Secretaria Judicial.

Ana Isabel Isla Hernández.

#### PROCEDIMIENTO ORDINARIO 284/2013

##### EDICTO

**3249.-** D.<sup>a</sup> ANA ISABEL ISLA HERNÁNDEZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 284/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. RAUL VIVAR COPADO contra la empresa ESABE, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"SS<sup>a</sup> ltma. dicta sentencia in voce estimando la demanda, condenando a ESABE VIGILANCIA S.A a que abone a la actora la cantidad de 2333,39 euros por los conceptos expresados en la más el 10% en concepto de mora.

Quedan notificada y enterada la parte actora, acordándose notificar a la parte demandada. Se hace saber a la parte actora que la sentencia es firme al no haber recurso alguno contra ella"

Y para que sirva de notificación en legal forma a ESABE, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de MELILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla a 26 de noviembre de 2013.

La Secretaria Judicial.

Ana Isabel Isla Hernández.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

##### SECCIÓN N.º 7 MELILLA

##### ROLLO: PROCEDIMIENTO ABREVIADO

64/2013

##### REQUISITORIA

**3250.-** Por la presente SE CITA Y LLAMA al acusado KARIM BOUHLASS, Hijo de Mimoun y Farida Natural de: Marruecos. Nacionalidad: Marroquí, Fecha de nacimiento: 10.06.1986, Carta Nacional de Identidad n°: S- 603508

Con último domicilio conocido en el lugar de su naturaleza.

Inculcado por un delito CONTRA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS, en Procedimiento Abreviado no: 98/13 (DPA 1867/12), Rollo de Sala 64/13, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 503, 504, 835 siguientes y concordantes de la L.E.Crim.,